Dignificando
EL TRABAJO

Fundación C&A
[2014-2019]

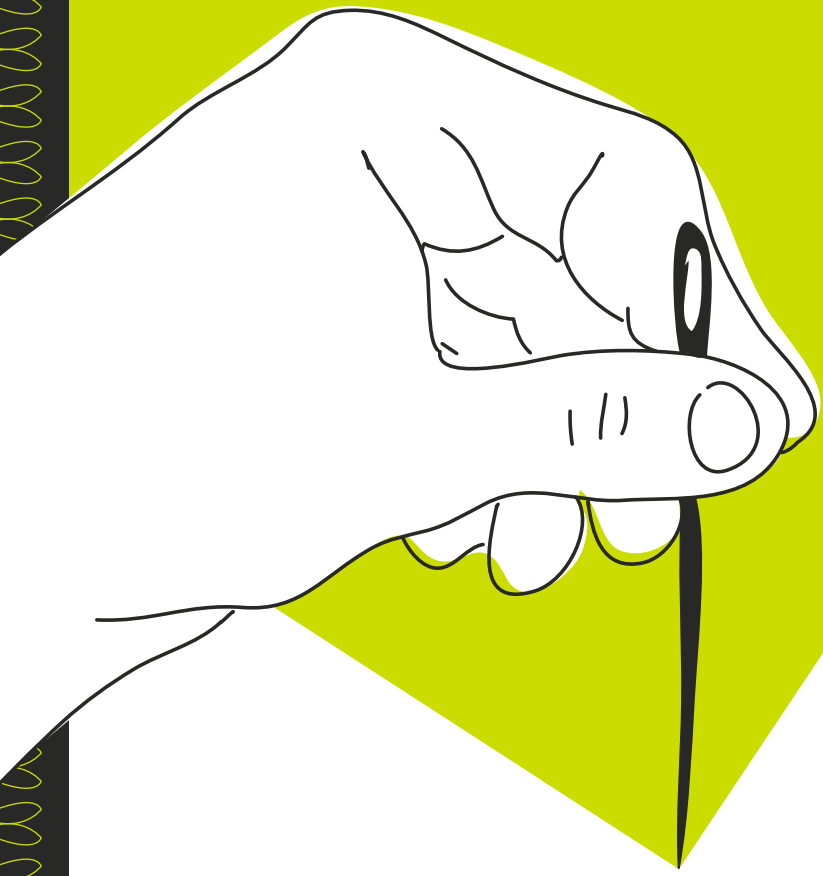

VOL.
UNO

¿TRABAJO FORZOSO E INFANTIL EN LA INDUSTRIA DE LA MODA EN MÉXICO?

~~TF~~ ~~TI~~ ~~TDP~~

TF TI

¿Existe el trabajo forzoso e infantil en la cadena de suministros de la industria de la moda en México?

VOL.
UNO

Fundación C&A
[2014-2019]

Dignificando
EL TRABAJO

*A partir del 17 de enero de 2020, C&A Foundation/Fundación C&A está operando bajo el nuevo nombre Laudes Foundation. Toda obligación legal pendiente de C&A Foundation/Fundación C&A será llevada a Laudes Foundation sin necesidad de ajustes, modificaciones o enmiendas. Para más información sobre Laudes Foundation, visite www.laudesfoundation.org

DATOS DE IMPRENTA + ISBN (en trámite)

Equipo editorial

Documentación de campo:
Laboratorio de Estudios Económicos y Sociales **(LEES)**

Investigación y elaboración:
Fernanda Ezeta
Mónica Salazar

Coordinación:
Juan Manuel Meixueiro

Revisión y edición:
Lesli Méndez; Víctor Ávila

Diseño e ilustraciones:
Jonatan Watson

Agradecimiento especial al equipo de MOSAICO; así como a Stephen Birtwistle, LAUDES.

ÍNDICE

PÁGINAS

09 ANTECEDENTES DE ESTE DOCUMENTO

10 OBJETIVOS

11 INTRODUCCIÓN

13 PANORAMA GENERAL

18 MARCO CONCEPTUAL

30 MARCO JURÍDICO

38
POLÍTICA PÚBLICA

41
CONTEXTO DE LA INDUSTRIA DE LA MODA EN MÉXICO Y SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES

48
ESCENARIOS DE RIESGO PARA EL TRABAJO FORZOSO E INFANTIL

53
CONCLUSIONES

56
RECOMENDACIONES

60
REFERENCIAS

una mirada

HUMANA

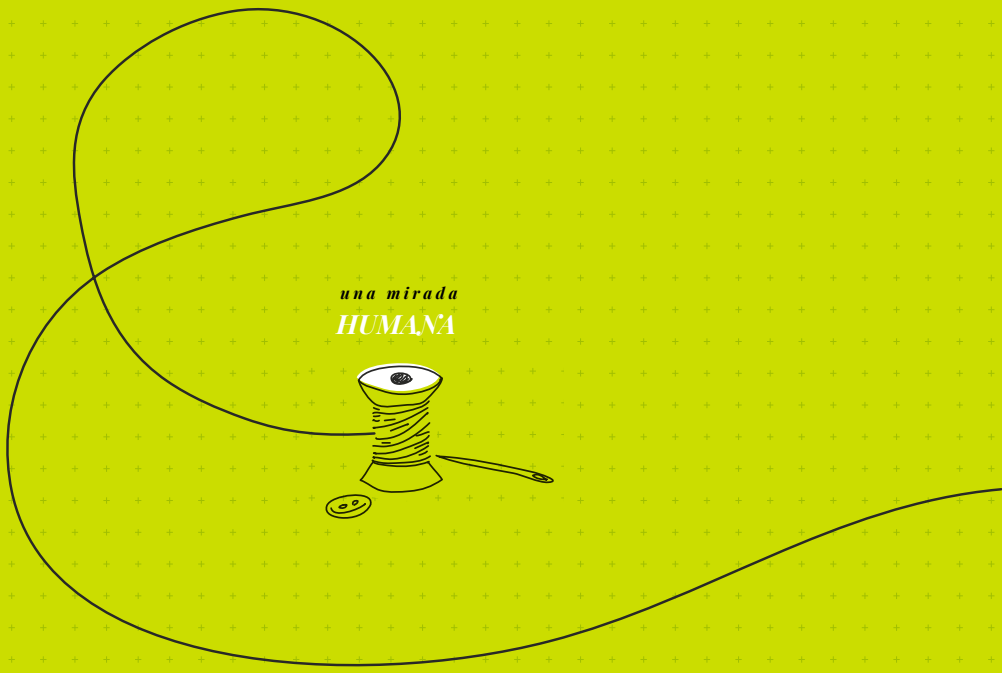

Antecedentes de este documento

Este documento, desarrollado por Dignificando el Trabajo A. C. ***(Dignificando)***, analiza y complementa la información recabada por el equipo del Laboratorio de Estudios Económicos y Sociales **(LEES)**, liderado por Patricia Murrieta durante 2017-2018.

Es importante señalar que, con **el apoyo de Fundación C&A**, *Dignificando* desarrolló su propio análisis, actualizando la información para realizar una segunda investigación cualitativa y cuantitativa de gabinete; identificando áreas de oportunidad y proponiendo recomendaciones concretas que pueden ser implementadas en la industria de la moda en México.

Objetivos

General

- Este documento busca contribuir a la discusión de la presencia del trabajo infantil y el trabajo forzoso en la industria de la moda en México.

Específicos

- Aclarar los conceptos "trabajo infantil" y "trabajo forzoso" para distinguirlos del de "trata de personas", a la que se le conoce también como la esclavitud moderna, y a su vez identificar cómo se han sancionado estas conductas.
- Ofrecer recursos prácticos y con ejemplos para ampliar el conocimiento sobre estos temas.
- Analizar, brevemente el marco jurídico, así como los esfuerzos del gobierno mexicano para erradicar estas prácticas.
- Identificar posibles escenarios de riesgo para el trabajo forzoso e infantil en los contextos de la industria de la moda.

Este documento no busca ser un compendio informativo; sin embargo, sí busca ofrecer recursos que permitan ampliar el conocimiento con miras a llegar a algunas conclusiones y sugerir algunas recomendaciones.

Introducción

La existencia de niñas, niños y adolescentes trabajadores en México ha sido documentada desde hace varias décadas siendo el resultado de la suma de diversas causas, sociales, económicas, ambientales, familiares, etcétera. Muchos son los motivos por los que esta población se integra a las actividades laborales, en ocasiones desde los cinco años (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2017).

En la industria de la moda, la presencia de niñas, niños y adolescentes trabajadores es constante. Sin embargo, resulta de suma importancia comprender: ¿qué lleva a una niña o niño a trabajar en México? y ¿en qué condiciones?, e incluso analizar si esos motivos y circunstancias están directamente relacionados con el trabajo infantil, el trabajo forzoso o la trata de personas.

En la mayoría de las ocasiones, la presencia de niñas, niños y adolescentes trabajadores en las diversas industrias se ha justificado, principalmente, bajo el argumento de la pobreza familiar y la exclusión. Sin embargo, a partir de la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989), se presentó un cambio de paradigma en relación con los derechos y obligaciones de protección con los que cuenta la niñez, estableciendo que por niño o niña se entenderá toda persona menor a los 18 años.

Cuando se constata la presencia de un niño o niña trabajador, considerando que aún no ha alcanzado su pleno desarrollo físico y mental, se inicia la constante discusión relativa a la edad mínima en la que se debe permitir su ingreso a este tipo de actividades. Esto, entre otros aspectos, lleva a cuestionar: **¿Existe el trabajo infantil y el trabajo forzoso en la cadena de producción de la industria de la moda en México?**

De acuerdo con varias personas entrevistadas para el desarrollo de esta investigación, la respuesta fue: NO. En algunas entrevistas, acotaron que "en caso de haberlo, estaría presente en el sector informal". Ahora bien, de acuerdo con el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México, se capta a hombres y mujeres para obtener mano de obra barata o gratuita en los sectores de trabajo informal de la industria textil (Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2013), lo que confirmaría el dicho de las personas entrevistadas.

Asimismo, el Senado de la República presentó el Diagnóstico de la Trata Laboral en México (Maus, 2017), en el que **se incluye a la industria textil entre los sectores económicos con mayor prevalencia**, particularmente en las operaciones de la cadena de producción, y se señala además que las economías que facilitan la trata laboral se caracterizan por la **informalidad** y la dependencia de **trabajo manual barato**, entre otros factores. Si bien no existen datos exactos del número de personas en estas condiciones, resulta interesante que la industria textil mexicana es constantemente mencionada como un sector de alto riesgo para la presencia de esclavitud moderna, como lo señala el ***Global Slavery Index*** (Walk Free Foundation, 2018).

Panorama general

Factores que facilitan situaciones de trabajo forzoso e infantil

México tiene una población de 125 millones de habitantes, de los cuales, el 51.5% son mujeres y 48.8% hombres, mayoritariamente jóvenes. Del total, más de 61 millones de personas cuentan con menos de 29 años (52.8%), y dentro de este grupo 34.3 millones son niñas y niños (INEGI, 2019). El país, ocupa el lugar número 15 entre las economías más grandes del mundo (Milenio Digital, 2018) cuya industria participa significativamente en las cadenas de valor internacionales. México se encuentra entre los países con más relaciones comerciales, ejemplificado por los 12 acuerdos de libre comercio que lo vinculan con otras 45 naciones.

En 2018, el Producto Interno Bruto (PIB) de México fue de 1.2 billones de dólares (Banco Mundial, 2018). No obstante, es un país de contraste, marcado por una profunda desigualdad social. En lugar de ser un problema inherente a los individuos, la vulnerabilidad al trabajo forzoso e infantil es el resultado de una serie de factores sociales y económicos originados especialmente en contextos de mayor fragilidad, como:

a) **La pobreza**; tiene un impacto diferenciado según factores como la condición étnica, la edad, el sexo y la ubicación geográfica, siendo las mujeres, niñas y niños quienes se ven especialmente afectados. En 2016, se estimó que más de 52.4 millones de personas se encontraban en pobreza y 9.4 millones en pobreza extrema (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL], 2019). Alrededor de 20 millones de niñas y niños viven en situación de pobreza. El 52.3% se encuentra en el rango de edad de 0 a 11 años y el 48.8% en el de 12 a 17 años. Es preciso destacar que 9 de cada 10 de este sector poblacional que hablan una lengua indígena se encuentran en esta situación (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2017).

b) **La escolaridad**; en promedio de la población mexicana mayor de 25 años tiene una escolaridad de 8.6 años, esto es, secundaria inconclusa (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2018). Aunque la deserción escolar suele responder a diversos factores, el abandono por **motivos económicos aumenta conforme avanza la edad**, pasando del 4.6% entre las niñas y niños de entre 3 y 14 años a 26% entre los jóvenes de 15 a 17 años (CONEVAL, 2018).

> *La Encuesta Nacional de Hogares (ENH) arrojó que el 33.3% del total de personas mayores de 15 años tenía rezago educativo, es decir, o no había completado la educación básica (primaria y secundaria) o nunca había asistido a la escuela (INEGI , 2017a).*

c) **El empleo**; la población económicamente activa (PEA) ascendió a 55 millones 645,521. De ellos, 28% son jóvenes de entre 15 y 29 años, de los cuales 39% son mujeres (Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2020).

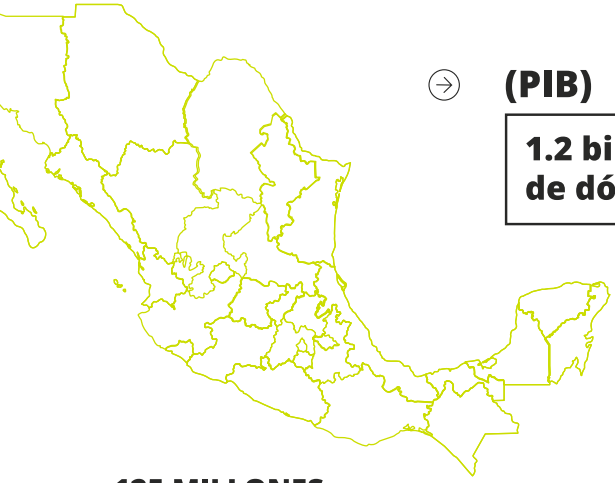

(PIB)

1.2 billones de dólares

4.4%
La industria de la moda

un país de contraste, marcado por una profunda desigualdad social

125 MILLONES
de habitantes

52.4 MILLONES
de personas
en pobreza

20 MILLONES
de niñas y niños viven en situación de **pobreza**

9.4 MILLONES
en pobreza extrema

52.3%
0 a 11 años

48.8%
12 a 17 años

d) **La tasa de desempleo**; en abril de 2020 fue de 4.7% (INEGI, 2020). No obstante, conviene ser cautelosos pues buena parte de los empleos creados en los últimos años se caracterizan por una precariedad "velada" dada su alta volatilidad. Se estimó que más de la mitad de las personas empleadas o trabajadores independientes, equivalente a 31.3 millones, se encontraban integradas al sector informal (INEGI, 2020a).

e) **La informalidad**, de las unidades económicas o de las relaciones de trabajo, **no es sinónimo de trabajo forzoso**, pero sí contribuye a crear espacios de mayor riesgo para que se den este tipo de abusos hacia las y los trabajadores, así como para la presencia del trabajo infantil.

Es en este contexto social, en el que se inserta la industria de la moda, que tradicionalmente se ha posicionado, particularmente, como un componente importante del sector manufacturero y de la economía nacional en general. Su desarrollo y permanencia han acompañado a la historia moderna de México, se ha vislumbrado como una alternativa para la generación de empleos y el fortalecimiento económico a través de la exportación (Arroyo López & Cárcamo Solís, 2010).

México es hoy el **4º proveedor de ropa en Estados Unidos** y ocupa el lugar número **13 como país exportador** (PROMEXICO, 2017). La industria de la moda aporta 4.4% del PIB. Específicamente, dentro de la cadena de producción, la confección de prendas de vestir tiene la contribución más grande con 2.4%, mientras que el textil aporta 1.3% y el calzado y cuero 0.7% (Martínez, 2017).

*Los estados con mayor número de establecimientos en la fabricación de prendas de vestir son: **Estado de México, Puebla, Guanajuato, Ciudad de México y Jalisco**. Participan también, aunque en menor medida, **Coahuila, Durango, Tlaxcala, Querétaro y Campeche**. Los estados de **Puebla y el Estado de México**, en 2018, se encontraban entre las entidades con mayor número de personas en condición de pobreza del país, con 3.7 y 7.5 millones respectivamente (CONEVAL, 2019).*

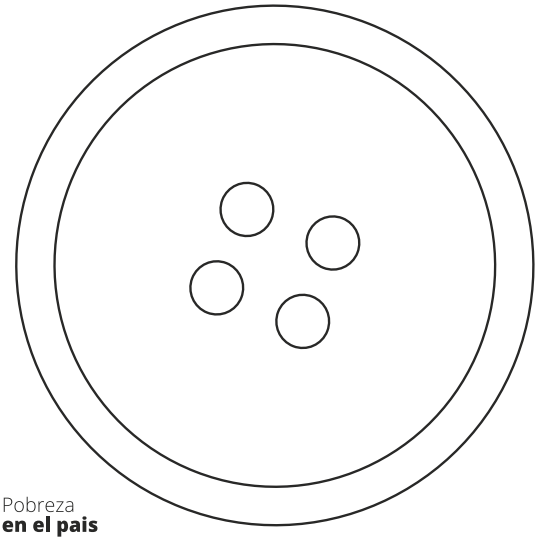

Pobreza
en el pais

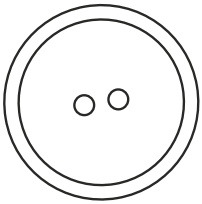

Pobreza:
Estado de
México

Pobreza:
Estado de
Puebla

Marco conceptual

Para comprender la existencia del trabajo infantil y trabajo forzoso en la cadena de suministro en la industria de la moda en México, y que en ocasiones son vistos como sinónimo de la trata de personas, es necesario distinguirles adecuadamente, así como los relativos a los de niñez en situación laboral, en condiciones de trabajo y de otras situaciones sociales que, vistas desde un solo filtro, dificultan su distinción.

Varios conceptos que se han hecho parte de nuestro vocabulario, como trata de personas, trabajo infantil, trabajo forzoso, niñas y niños en lugar de "menores", entre otros, fueron extraídos desde las definiciones de los instrumentos internacionales, que han sido discutidos, algunos por años, por la comunidad internacional para construir definiciones universales que contemplen situaciones comunes. De esta manera se ha creado un marco internacional que permite a los países comprometerse a estudiar, analizar, documentar, regular, prohibir y sancionar una diversidad de acciones, de lo cual resulta, comúnmente, la integración de estos conceptos en sus marcos jurídicos, como **"trabajo forzoso u obligatorio"** que data de 1930 y se define como:

> **“todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”**
>
> (Organización Internacional del Trabajo [OIT], 2018).

Existen tres elementos esenciales en esta definición: trabajo o servicio, involuntariedad y amenaza de una pena (sanción) cualquiera (International Labour Office [ILO] 2018).

- Por **trabajo** se comprende cualquier actividad realizada por alguna persona, sin importar su edad o sexo, que produzca algún bien o que provea de algún servicio, ya sea para sí o para un tercero.
- Por **involuntariedad** se refiere al desarrollo de una actividad sin el consentimiento libre e informado del trabajador(a).
- Por **amenaza de una pena cualquiera** se alude a la coerción utilizada para imponer una actividad a un trabajador en contra de su voluntad.

Si se toma en cuenta la definición y los tres elementos señalados, se podrían imaginar pocas situaciones de trabajo forzoso, particularmente de casos entre el trabajador y el patrón. Comúnmente, se considera que para que exista la relación laboral debe mediar un acuerdo previo.

Sin embargo, para que el trabajador pudiese emitir su consentimiento libre e informado, el empleador debería explicarle a detalle el tipo de actividades que realizaría, bajo qué condiciones, con qué equipo, la duración de las mismas, los riesgos que podría enfrentar, etcétera, para que así el trabajador tomara una decisión adecuada, libre, informada y que le permitiera satisfacer sus necesidades, cualesquiera que estas sean.

EJEMPLO

#1. *Manuel tiene 18 años y está buscando trabajo. Llega al taller de costura de Doña Lucha. Ella le ofrece trabajar en el recorte de mezclilla, le muestra rápidamente cómo se desarrolla la actividad y le ofrece $1,800 pesos semanales en un horario de 8:00 a 17:00 horas de lunes a sábado con una hora de comida. No es necesario que tenga experiencia previa ni que tenga la preparatoria concluida. Manuel acepta. Después de un par de semanas trabajando con Doña Lucha, Manuel comienza a quejarse: "Si la Doña me hubiera dicho que así sería el trabajo no hubiera aceptado". Esto debido a que sus instrumentos de corte son muy viejos por lo que tiene que hacer un doble esfuerzo y ya tiene ampolladas las manos, no hay límite de cortes por día, en ocasiones tiene pedidos "urgentes" por lo que tiene que llegar más temprano e irse más tarde, tiene dolor de piernas y espalda, etcétera.*

¿Estamos en presencia de una situación de **trabajo forzoso** en el caso de Manuel? NO, debido a que, si bien Doña Lucha le comentó en general en qué consistía el trabajo, no le privó de que él pudiese otorgar su consentimiento libre e informado. En ningún momento buscó obligarle o forzarle a realizar alguna actividad, por lo que a falta del elemento de la involuntariedad obtenida por coerción ¿Podemos argumentar que al ser mayor de edad Manuel otorgó su consentimiento?, sí, pero no lo hizo conociendo todos los pros y contras.

Se debe considerar que no en todos los casos los trabajadores otorgan su consentimiento perfectamente informados, además la modificación de las condiciones laborales comúnmente se hace unilateralmente siendo comunicadas al trabajador para realizarlas, y ahí es cuando comienzan a identificarse otros matices, incluyendo el de trabajo forzoso.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que el trabajo forzoso no debe observarse únicamente en relaciones obrero-patrón, sino incluir otras formas de relación laboral como las que se dan entre trabajadores, trabajadores independientes, contratistas dependientes, empleadores, trabajadores sin pago, ayudantes familiares, trabajadores capacitados no asalariados, o voluntarios (ILO, 2018a).

EJEMPLO

#2. *Rosa es indígena zapoteca, tiene 18 años y dos hijos, es madre soltera. Debido a su necesidad económica buscó contratarse en el Taller de Doña Lucha. Consiguió sus papeles de forma irregular pues no tenía acta de nacimiento, ni credencial electoral.*

Cuando Rosa llegó al taller todo marchaba normal, hasta que José, supervisor del taller, se dio cuenta de que los documentos de Rosa eran falsos y comenzó a "pedirle" que trabajara dos horas más al día y le diera ese dinero extra a cambio de no decir que en realidad tenía 16 años.

¿En el ejemplo de Rosa estamos frente a un caso de **trabajo forzoso**? Quizá el primer pensamiento es no, pues podría ser una situación de manipulación, acoso o chantaje. Pero ¿qué sucede cuando se contempla que Rosa aún es una niña? En este caso sí están presentes los tres elementos de la definición de trabajo forzoso: ***Trabajo, involuntariedad y amenaza***. Entonces la conclusión sería distinta. La pregunta ahora sería: ¿desde nuestro espacio de trabajo como empleador(a), dueño(a), colega, consultor(a), tendríamos algún tipo de responsabilidad? Estos casos, en donde el **Trabajo forzoso** se puede dar entre trabajadores, son aún muy poco visibles en el mundo.

En el caso de niñas y niños, el criterio de involuntariedad para el trabajo como se definió anteriormente no aplica.

Esto debido a que legalmente las niñas y los niños no pueden otorgar su consentimiento de forma libre y consciente.

Resulta importante señalar que **una situación de trabajo forzoso no es igual entre personas adultas, niñas y niños.** En este sentido, es necesario considerar que en la historia existen varios instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), o la misma Convención de los Derechos del Niño, entre muchos otros, que han buscado crear una base de derechos con la finalidad de promover la igualdad entre las personas, así como la erradicación de ciertas prácticas aceptadas en la sociedad, como lo son el trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil que hasta la fecha existen.

La Convención de los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989), forma parte de los instrumentos que han permitido reformar ciertas prácticas sociales para considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.

Por último, la OIT, en el marco del Convenio No. 29, establece ciertas **excepciones** en situaciones que no serían consideradas como trabajo forzoso, según lo explicado con antelación, estas son:

- Trabajos exigidos por el servicio militar obligatorio.
- Obligaciones cívicas normales, en virtud de una condena por sentencia judicial.
- Casos de fuerza mayor.
- Pequeños trabajos comunales realizados en beneficio directo de la misma.

Entonces, ¿qué es el trabajo infantil?

Se entiende por trabajo infantil, todo trabajo que vaya en contra del desarrollo físico, psicológico, moral, educativo, de recreación del niño o la niña (OIT, s.f.). **Es importante señalar que no todas las actividades desarrolladas por niñas y niños deben ser consideradas como trabajo infantil.**

Existe una variedad de acciones que esta población desarrolla con diversas finalidades, y van desde apoyar a sus padres en actividades del hogar; mantenerse ocupados en periodos vacacionales, o bien, realizar alguna actividad para obtener un beneficio económico.

> *Recientemente, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ubicó a México entre los seis países con más pobreza infantil, señalando que uno de cada cinco niños (as) vive en hogares pobres. (OCDE, 2018).*

Comúnmente estas actividades son consideradas positivas, siempre y cuando, **no vayan en detrimento** de los derechos de las niñas y niños que los realizan. Es decir, que no atenten contra su salud física o mental, que no promuevan el abandono escolar, ni que les priven de disfrutar su niñez, su dignidad y/o que, en sí, dicha actividad no sea perjudicial para su desarrollo (OIT, 1999).

¿Cómo identificar la presencia de Trabajo infantil?

Esto dependerá del tipo de trabajo que desarrolla; de la edad del niño o niña; si la actividad es peligrosa o no; de la cantidad de horas que le dedique a dicha actividad; de las condiciones en las que la realiza, entre otros factores (OIT, 1999a).

De acuerdo con la OIT, existen varios sectores en los que se puede presentar el trabajo infantil, siendo los más destacados en el mundo la **agricultura, minería,** pesca, caza, silvicultura, **manufactura**, construcción, **servicios, comercio, almacenamiento**, etcétera (OIT, 1999).

TF

Trabajo forzoso de niñas y niños y peores formas de trabajo infantil

El trabajo forzoso de niñas y niños es definido como todo trabajo realizado por un niño o niña durante un periodo de referencia específico que se incluya en una de las siguientes categorías (OIT, 1999a):

- Trabajo realizado para un tercero, bajo amenaza o sanción aplicada por un tercero (que no sean sus propios padres) ya sea directamente sobre el niño(a) o los padres de éste(a).
- Trabajo realizado con o para sus padres, bajo amenaza o sanción aplicada por un tercero (que no sean sus padres) ya sea directamente sobre el niño (a) o los padres del niño(a).
- Trabajo realizado con o para sus padres, donde uno o ambos padres se encuentren en una situación de trabajo forzoso.
- Trabajo realizado en cualquiera de las **catalogadas peores formas de trabajo infantil:**

  a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y;

d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Al haber firmado y ratificado varios convenios internacionales, algunos mencionados con anterioridad (y más), el Estado Mexicano se vio obligado a sancionar todas estas prácticas, reformando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), leyes, reglamentos, hasta varias Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad y Salud en el Trabajo (NOM), y logrando con ello, crear políticas públicas para erradicar estos delitos. Cabe señalar que las cifras en torno al trabajo infantil disminuyeron en los últimos años (INEGI, 2017).

Uno de los ejemplos más concretos para eliminar estas prácticas fue el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT, 1999), siendo este un insumo para el Programa de Trabajo Decente (OIT, 2015) y los cuatro pilares –creación de empleo, protección social, derechos en el trabajo y diálogo social– se convirtieron en aspectos esenciales del objetivo ocho de la agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas.

TDP

Trata de personas

Existe una definición más que falta analizar: la establecida en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, mejor conocido como Protocolo de Palermo (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2000). En este instrumento, la comunidad internacional, después de debatir ampliamente, concluyó que se entendería por **trata de personas**:

> *"la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza, u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos."*

En esta definición se integraron tres elementos básicos que configuran el delito en sí: el enganche, el sometimiento/aislamiento y el propósito para desarrollarlo.

1) El elemento de **enganche** está indicado por medio de la captación, el traslado, el transporte, la acogida o la recepción.
2) El elemento **sometimiento/aislamiento**, está integrado por la amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción

de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

3) El elemento del propósito a **la explotación**

Es decir, para la integración del delito establecido en esta definición necesariamente debe comprobarse el enganche, sometimiento/aislamiento y explotación en algunos de sus supuestos. Si no se identifican estos tres elementos, no se está en presencia de una situación de trata de personas.

El mismo Protocolo de Palermo señala que en el caso de niñas y niños no es necesario comprobar el sometimiento/aislamiento, debido a que ese elemento está directamente relacionado a doblegar a la persona y obtener de esta forma su consentimiento. Los niños y las niñas no tienen la capacidad jurídica de consentir. Por ende, para estar en presencia de una situación de trata que involucre a una persona menor de 18 años, únicamente debemos identificar los elementos de enganche y explotación.

#3. *En 2004, a tan solo 4 años de haber ratificado el Protocolo de Palermo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) tuvo conocimiento de que dos mujeres de nacionalidad China fueron contratadas, en su lugar de origen, para trabajar en una maquiladora de ropa en el Valle de Santiago, Guanajuato, México. La oferta laboral que les hicieron fue todo lo contrario a lo que vivieron estando en el país. Retención de documentos de viaje, amenazas de deportación, vejaciones y malos tratos, privación de la libertad, aislamiento, jornadas laborales extenuantes, descuentos a su salario por concepto de multas; le pidieron un fiador en China para disminuir el "riesgo" de escape, entre otras. Bajo estas condiciones estuvieron,*

una por dos años y la otra por año y medio aproximadamente. El engaño, el sometimiento y la clarísima explotación a la que fueron sujetas dio como resultado la primera Recomendación en materia de trata de personas emitida por un organismo público defensor de derechos humanos (CNDH, 2006).

Es importante señalar que el caso ejemplificado con la recomendación de la CNDH se identificó debido a que las personas pudieron escapar. Dentro de las investigaciones que la Comisión desarrolló para integrar la recomendación, se identificaron varias irregularidades, muchas de ellas debido a la falta de pericia de las autoridades responsables de inspecciones laborales y migratorias. Sin embargo, se han identificado casos de trata de personas y de trabajo forzoso en los estados de **San Luis Potosí, Sonora, Chihuahua y Guanajuato, todos en la maquila de ropa** (American Bar Association Rule of Law Initiative, 2009).

El Protocolo de Palermo señala que en el caso de niñas y niños no es necesario comprobar el sometimiento/aislamiento, debido a que ese elemento está directamente relacionado a doblegar a la persona y obtener de esta forma su consentimiento. Sin embargo, como ya se ha mencionado, los niños y las niñas no pueden ejercer la capacidad jurídica de consentir. Por ende, para estar en presencia de una situación de trata que involucre a una persona menor de 18 años, únicamente debemos identificar los elementos de enganche y explotación, entendiéndose que se anula su voluntariedad por el solo factor de la edad y no es necesario comprobar este tercer elemento, considerando el interés superior de la infancia.

Escenarios descritos

Niñas, niños y adolescentes trabajadores	Trabajo ocasional, vacacional, extemporáneo, no obligatorio, familiar o que no ponga en riesgo el desarrollo del niño o niña.
Trabajo forzoso de niñas, niños y adolescentes	Trabajo realizado mediante amenazas o sanciones para sí o para sus padres por parte de un tercero. Trabajo realizado cuando sus padres se encuentren también en situación de trabajo forzoso o cuando encuadre en una de las peores formas de trabajo infantil.
Trabajo Infantil	Cuando la actividad se realiza en condiciones que van en contra del pleno desarrollo del niño o niña. Por ejemplo, que no le permite asistir al colegio, que le imposibilitan a jugar, que ponen en riesgo su integridad física, mental, moral.
Peores formas de trabajo Infantil	Cuando el niño o niña ha sido **forzado** para realizar un trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, dañará su salud, seguridad o moralidad.
Trabajo forzoso de personas adultas	Trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.
Trata de personas	Enganchar a una persona, someterla o crear el escenario para que esta no pueda resistir el hecho con la finalidad de explotarle laboral o sexualmente.
Trata de Personas de niñas, niños y adolescentes	Enganchar a un niño, niña o adolescente, someterla aun y con su consentimiento y crear el escenario para que esta no pueda resistir el hecho con la finalidad de explotarle en alguna de sus expresiones.

Elaboración propia, basada en varios documentos

Marco jurídico

El marco jurídico mexicano ha sido reformado en múltiples ocasiones. En las últimas décadas estas modificaciones han ido enfocadas a integrar conceptos establecidos en instrumentos internacionales dentro de la legislación nacional.

Por ejemplo, la definición de Trata de Personas establecida en el Protocolo de Palermo fue integrada en 2007 al Código Penal Federal, lo que permitió que se pudiera sancionar como delito a nivel nacional dicha conducta. Meses después se creó una Ley específica contra la trata de personas, abrogando la reforma al Código. En 2012, dicha ley quedó inoperante cuando se creó una nueva Ley General en materia de trata de personas, misma que es vigente hasta la actualidad.

Cada uno de los conceptos descritos ha tenido su propia relevancia, temporalidad y progresividad. Debido a que la trata de personas y el trabajo forzoso comparten algunos elementos, con mayor frecuencia se ha comenzado a escuchar el término de ***esclavitud moderna*** que está sirviendo como paraguas para varios de los conceptos antes descritos.

Por tal motivo, es necesario comenzar a desglosar dichos conceptos, para así comprender cómo fueron integrados en el marco jurídico mexicano y cómo este impacta en la industria de la moda del país. A pesar de que el trabajo forzoso, tal y como se establece en los tratados internacionales relativos, no se encuentra específicamente definido en la legislación mexicana, su prohibición toma lugar en diversas disposiciones contenidas en la Constitución Mexicana y la Ley Federal del Trabajo.

Marco Jurídico Nacional

Ti	TF	TDP
TRABAJO INFANTIL	**TRABAJO FORZOSO**	**TRATA DE PERSONAS**
• Ley Federal del Trabajo • Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	• Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.	• Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Elaboración propia, basada en varios documentos

Edad mínima de admisión al empleo y excepciones

Dentro de la CPEUM, existen varios artículos que protegen los derechos humanos y los de la niñez, integrando aspectos de salud, alimentación, educación, desarrollo y sano esparcimiento, cumpliendo con el principio de interés superior de la niñez.

La reforma Constitucional de 2011, en la que se incluyen los derechos humanos como elemento esencial de la normatividad en el país, permitió que se consideraran desde otra perspectiva los derechos de las niñas y los niños.

En este sentido, y con el objetivo de proteger los derechos de la niñez, el Estado Mexicano estableció medidas de protección para desincentivar la empleabilidad de niñas y niños, buscando incrementar la esfera de protección de sus derechos humanos.

En 2014 se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, así como el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, que constituyen mecanismos para erradicar el trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores.

El Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, por ejemplo, **otorga a inspectores laborales facultades** para retirar del empleo a niñas y niños que se identifiquen por debajo de la edad mínima de admisión, exigir a empleadores el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social para adolescentes que laboren en estos centros. A su vez, se elaboró el **Protocolo de Inspección en materia de erradicación del trabajo infantil y protección al trabajo adolescente permitido** en el cual colaboraron

inspectores federales, locales, contando con asesoría técnica de la OIT y Fiscalía Especializada para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas (FEVIMTRA).

Resulta importante señalar que la edad mínima legal para el trabajo de niñas y niños en México es de **15 años**, como consecuencia de la reforma a la CPEUM, que en 2015 **buscando armonizar** la legislación nacional con el Convenio 138 de la OIT, modificó el Artículo 123- A, Fracción III para elevar la edad mínima de admisión al empleo de los 14 a los 15 años.

Es de resaltarse que existe también la perspectiva que busca asegurar la prohibición de contratar a personas menores de 18 años que no hayan concluido su educación básica obligatoria, la cual comprende preescolar, primaria, secundaria y media superior de acuerdo con lo que establece el Artículo 3º Constitucional. La propia Ley Federal del Trabajo (LFT) establece que un niño o niña mayor de 15 años y menor de 18 **podrá trabajar sin haber terminado su educación básica obligatoria** en los casos que a criterio de la autoridad laboral competente exista compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

> *Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señaló que de los adolescentes entre 15 y 17 años que no asisten a la escuela, solo 52.6% completó su educación básica, 43.7% no concluyó ese nivel y el 2.3% nunca ha completado ningún año escolar (INEGI, 2018).*

Cuando el niño o niña se encuentre entre los 15 y los 16 años, será necesario que cuenten con permiso, ya sea de padre o madre, tutores, sindicato al que pertenezcan, de la propia Junta de Conciliación y Arbitraje (JCA), del inspector laboral o de la autoridad política (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos [CEUM], 2015).

En caso de que se identifique a un niño o niña menor de 15 años trabajando fuera del **círculo familiar**, él o ella deberá **ser cesado inmediatamente y el patrón sancionado**. Queda estrictamente prohibido que el niño o niña **menor de 18 años**, realice una actividad laboral **dentro del círculo familiar**, que le resulte peligrosa para su salud, seguridad, moralidad o afecte sus derechos y su desarrollo integral. Entiéndase por círculo familiar padre, madre, abuelos paternos, abuelos maternos, hermanos, hermanas, tíos, tías por consanguinidad (CEUM, 2015).

> *En lo que respecta a los **niños, niñas y adolescentes** de entre 5 y 17 años, fuentes oficiales estiman que, en 2017, **3.2 millones** trabajaron. De los cuales el 65.6% lo hizo en **actividades no permitidas.** Destacándose los sectores **agropecuario, comercio y servicios** como los de mayor incidencia y con especial énfasis en las zonas menos urbanizadas del país (INEGI, 2018a).*

La **única excepción** a esta prohibición es que la niña o niño realice alguna actividad productiva de **autoconsumo**, y si este fuese el caso, será **responsabilidad del círculo familiar o sus tutores** el respeto y protección de sus derechos humanos, así como el fomentar y apoyar la conclusión de su educación básica obligatoria.

¿Qué posibilidades reales tiene un niño o niña que busca integrarse voluntariamente a la esfera laboral en México?

Esto dependerá de la edad, el horario, la escolaridad y sobre todo la actividad que desarrollaría, evaluando el riesgo e impacto que tenga en su desarrollo.

La participación de niñas y niños en la manufactura de la moda no es nueva; sin embargo, su incidencia parece haber disminuido en algunos espacios, especialmente

el trabajo por debajo de la edad mínima, gracias a lo que podría ser una mayor conciencia sobre el impacto negativo que tiene el trabajo a temprana edad y las estrategias gubernamentales para reducir esta práctica.

Si bien la mayoría de las entrevistas de campo coinciden en que la contratación de niños y niñas abajo de la edad mínima permitida no parece ser un problema significativo en la industria de la moda, especialmente en el segmento formal que está sujeto a mayores controles e inspecciones, también se mencionó que este tipo de situaciones se pueden facilitar en los talleres que están más alejados de los centros productivos o los que se establecen al interior de los domicilios donde varios miembros de la familia participan en las labores de confección (Murrieta C., 2018).

Especialmente **en localidades con alta densidad de pequeñas empresas** (Guanajuato, Jalisco, Puebla) **se detectó** a familias que valoran el trabajo de niños y niñas, a temprana edad, como un aspecto importante para **su formación**. Así, niñas y niños de entre 11 y 14 años se "inician" en trabajos manuales que no requieren de experiencia (pegar pellón, deshilado o marcaje) lo cual se suele compaginar con la educación: "...en los talleres pequeños e informales (...) que fueron visitados durante esta investigación, hay un reconocimiento general sobre la importancia de estudiar y no trabajar a temprana edad" (Murrieta C., 2018).

En cambio, se identificó una **mayor participación de adolescentes** de entre 15 y 17 años trabajando en la maquila, ya sea de forma temporal (para ganar dinero durante el verano) o porque fueron llevados por sus padres por no querer continuar sus estudios. Como en el caso anterior, generalmente inician con trabajos manuales y una vez acumulada cierta experiencia comienzan a operar las máquinas lo que también se traduce en mayores ingresos. Si bien esta población ya cuenta con la

edad legal para trabajar, su participación en actividades que pueden ser peligrosas e insalubres no es permitida.

Ahora bien, si analizamos la posibilidad de que un niño o una niña trabaje, a la luz de la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de este delito (LGTDP),** existen varios supuestos sumamente preocupantes que han provocado un desajuste en las actuaciones de procuración de justicia, inclinando la balanza a criminalizar prácticas sociales y laborales reguladas en otros ordenamientos como la misma LFT.

Por ejemplo, si un joven de 17 años acepta, voluntariamente, ser conducido a un trabajo temporal en una fábrica de ropa a pesar del hecho de que, como ya se sabe, las condiciones de trabajo son inapropiadas. Según la LGTDP, esta situación podría identificarse como trata de personas con fines de explotación laboral. En la misma situación, si el joven declara que lo amenazaron con no pagarle si no cumple con sus obligaciones, las autoridades podrían considerar que es una situación de trata con fines de trabajo forzoso. Ambos casos darían lugar a varios arrestos y al cierre de la empresa. Por lo tanto, no había incentivos para contratar a jóvenes menores de 18 años, incluso si no asisten a la escuela.

Dicho de otra forma, **¿cómo distinguir si una persona se encuentra en una situación de explotación laboral, trabajo forzoso o trata de personas?** En la actualidad mexicana es muy complejo y comúnmente se determina a discrecionalidad de la autoridad.

Esta ley, entre otras cosas, anula el consentimiento de cualquier persona (menor o mayor de edad) a ser explotada. Equiparando automáticamente la trata de personas con la explotación, que bajo lo establecido en la LFT, se encuentra íntimamente relacionada con las condiciones laborales, no con la esclavitud como lo es en las situaciones de trata.

Cuadro comparativo concepto trabajo forzoso internacional y nacional

Nacional

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de este delito

Artículo 22.
Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.

Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

I. Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;

II. Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;

III. El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

Internacional

Convenio Nº 29 sobre el trabajo forzoso

Artículo 2.- trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente

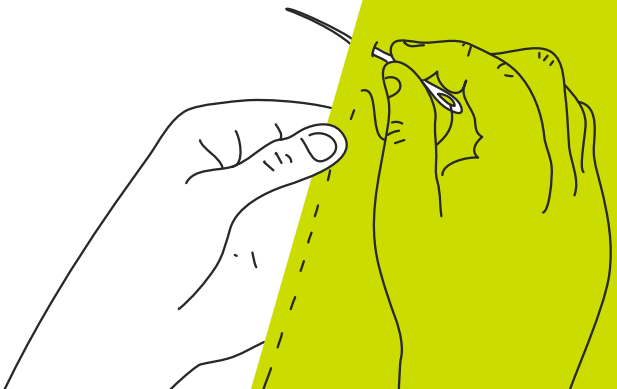

Elaboración propia, basada en la normatividad señalada

Política pública

En 2013, por acuerdo presidencial se creó la **Comisión Intersecretarial para la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección a adolescentes trabajadores en edad permitida en México** (CITI). El objetivo de esta Comisión fue coordinar a las dependencias e instancias de la administración pública federal para el diseño, implementación y evaluación de políticas, programas y normas que permitan, eventualmente, erradicar el trabajo infantil, incluidas sus peores formas (Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República, 2013).

En el marco de la CITI convergieron, organizaciones de la sociedad civil, fundaciones del sector privado, organismos internacionales, secretarías de Estado, sindicatos, organizaciones patronales, entre otros. En relación con la trata de personas también existe la **Comisión Intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas**, que al igual que la CITI, fue el espacio creado por la Administración Pública Federal para diseñar y definir la política estatal y así cumplir con los compromisos que se tienen en ambos temas.

Entre los programas creados en el marco de la CITI se replicó el modelo de la Comisión intersecretarial a nivel

estatal para coordinar acciones locales. Por ejemplo, se buscó colaboración con Instituciones de educación superior, para que a través de apoyos educativos se promoviera la generación de conocimiento a través del programa UCW (***Understanding Children's Work***). Se buscó cooperación técnica internacional con la finalidad de generar información estadística por medio de la integración del Módulo de Trabajo Infantil (MTI) en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). En el sector privado, se estableció la Declaración "cero tolerancia" en la industria de la caña de azúcar, implementando el programa: Alto al trabajo infantil agrícola, y se crearon el Distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil (DEALTI) y el Distintivo México Sin Trabajo Infantil (MEXSTI), reconocimiento gubernamental a la Responsabilidad Social Empresarial, entre otras acciones.

> ***En el Estudio sobre la intervención de las Autoridades del Trabajo en la prevención de la trata de personas y la detección de posibles víctimas en campos agrícolas (CNDH, 2017), particularmente en su anexo 4, se observa que dicho Organismo Nacional, identificó la existencia de diversos Mecanismos Interinstitucionales federal y estatales para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores.***

Varios de los esfuerzos encaminados a la erradicación del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas con fines de trabajo forzoso han iniciado con la adopción de disposiciones internacionales en la legislación nacional, reflejando que es el primer paso para lograr desarrollar acciones concretas para erradicar estas prácticas.

Reducción del trabajo infantil

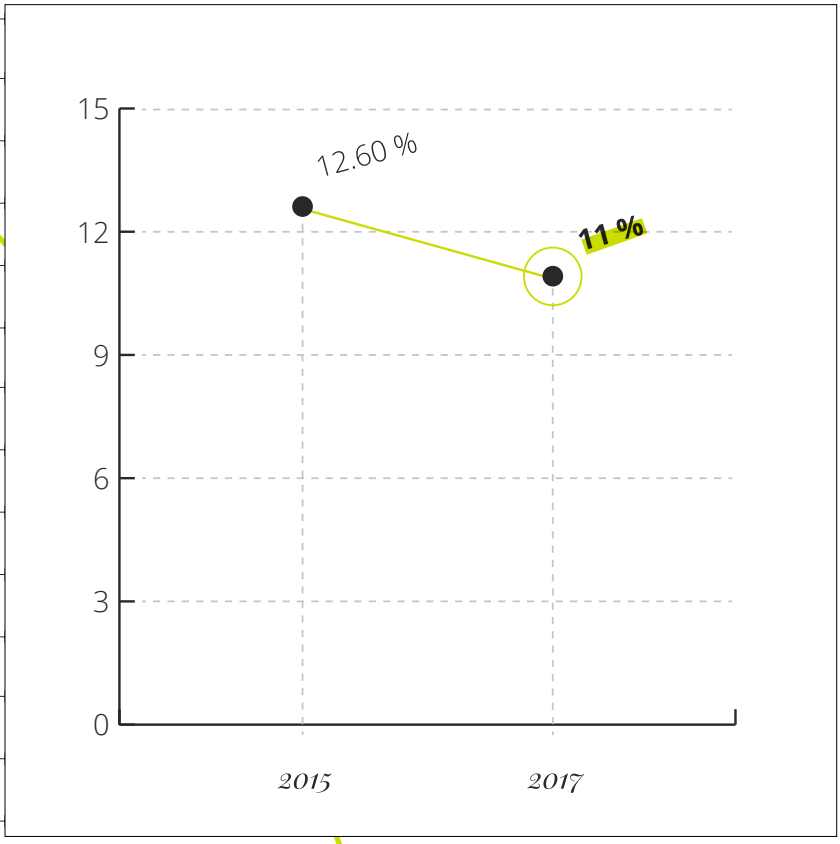

Elaboración propia, basada en información del INEGI (2017).

Contexto de la industria de la moda en México y sus características generales

Dentro de las distintas actividades económicas, la **importancia de la industria de la moda es significativa pues emplea a más de un millón de personas**, lo que representa el 5.1% de la ocupación nacional (INEGI, 2018b). Sin embargo, la información oficial no especifica si son trabajos directos o indirectos. Aunque cabe decir que, en los últimos años, y especialmente en el subsector de la confección, se ha registrado una disminución en la tasa de ocupación. Situación que, entre otros factores, puede estar relacionada con que las **remuneraciones** en esta área suelen ser **más bajas que en el resto de las manufacturas** e incluso que el promedio nacional.

De acuerdo con cifras del INEGI, en 2014, una persona ocupada en la industria de la moda obtenía en promedio $5,639.00 pesos mensuales, incluyendo prestaciones. Mientras que el promedio nacional ese año fue de $9,526 pesos al mes. Al interior de la industria manufacturera de

la moda, en el subsector textil, se obtenía la remuneración promedio de $8,747.00 pesos mensuales, que estaba directamente relacionado con el uso de maquinaria por lo que se requerían calificaciones más elevadas para realizar el empleo.

Si bien, la moda es un sector que tradicionalmente ha sido ocupado mayoritariamente por mujeres, en México se evidencia una importante participación de hombres (INEGI, 2018b).

Participación de los hombres y mujeres en la industria

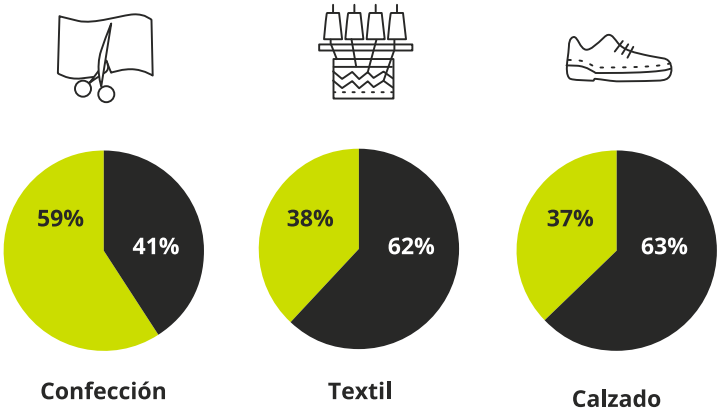

Elaboración propia, basada en información del INEGI (2018b).

En la manufactura de la moda coexisten realidades diferenciadas por las capacidades tecnológicas, el volumen de producción (y por lo tanto la contribución económica). Así como el grado de calificación de las y los trabajadores y los controles en cuanto a inspecciones y auditorías. Igualmente es importante subrayar que, como en el resto de la economía nacional, este sector no escapa a un alto índice de informalidad, tanto en lo que respecta al empleo y algunas relaciones laborales, como a las unidades económicas.

En la medición de informalidad se consideran dos factores:

a) Los trabajadores asalariados que son vulnerables por carecer de contrato y/o prestaciones (sea en espacios formales o informales) o, por laborar en unidades que no están legalmente constituidas. Este grupo representa el **57% del empleo informal** (INEGI, 2018a).

b) Las personas que **trabajan en domicilios familiares** y que funcionan a partir de los recursos del hogar sin constituirse como una empresa. Más del **27% del empleo informal se encuentra en este grupo** (INEGI, 2018a).

> *Existen grupos poblacionales que enfrentan más dificultades para lograr integrarse a empleos formales, destacando los jóvenes entre los 15 y 29 años, pues el 59.9% señaló tener empleo en el sector informal, con empleos de bajo ingreso, de duración determinada o para realizar una actividad específica y sin mecanismos de protección adecuados. Esto limita las posibilidades de acceso a prestaciones laborales asociadas con trabajos permanentes, aumentando la incertidumbre a largo plazo (CONEVAL, 2018). Con excepción del sector agrícola, en el cuarto trimestre de 2019* ***más mujeres (57.6%)*** *que hombres (55.3%)* ***se emplearon en contextos de informalidad*** *(INEGI, 2020a).*

Por un lado, se encuentran las empresas grandes y medianas quienes representan respectivamente el 0.6 y 2 por ciento del total de las unidades económicas del sector. Estas cuentan con el capital tecnológico, financiero y humano para aportar el 77% del total de la productividad y absorben al 63.9% del empleo (INEGI, 2018a). Aunque básicamente son el sostén de la industria

y por ello son reconocidas, **enfrentan en su quehacer cotidiano una serie de retos para mantener sus niveles de competitividad.**

Varios de esos retos están estrechamente relacionados con el alto "costo país", destacando el pago de impuestos, el costo de servicios de energía eléctrica y agua, la seguridad social y otras prestaciones a los empleados, los insumos, etcétera; así como con prácticas comerciales irregulares como la piratería y la corrupción.

Dicho grupo de empresas sirve como proveedor de canales comerciales ya sea nacionales o de exportación y que pueden están vinculadas con comercializadoras de marcas y minoristas internacionales. Para ello, cuentan con estándares de producción, calidad y organización mejor definidos y más transparentes; algunas de ellas bajo el esquema de **"paquete completo"**.

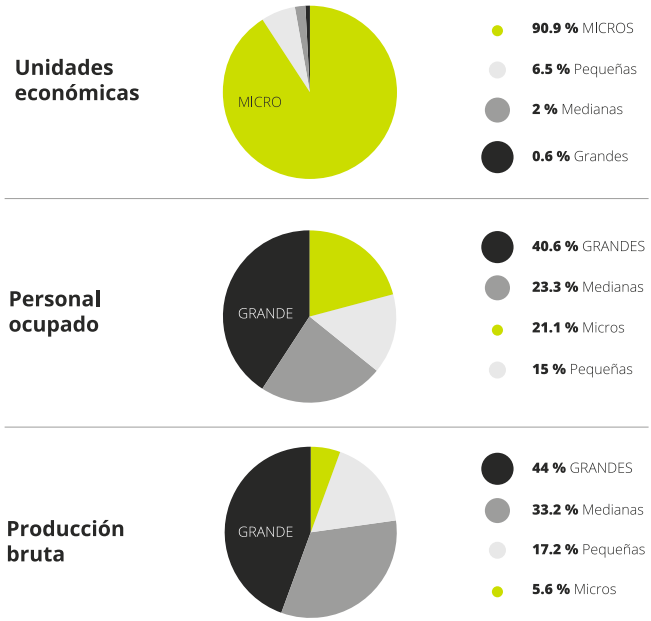

Elaboración propia, basada en información del INEGI (2018b).

Paralelamente, **existe una muy alta proporción de micro y pequeños talleres** (97.4%), muchos de ellos **de tipo familiar**, que participan con el 3.6% del total de la producción (INEGI, 2018b) y que no tienen la capacidad ni los recursos suficientes para realizar un proceso completo por lo que suelen dedicarse al ensamblaje "sencillo o especializado", ya sea de la prenda o sus partes (dobladillos, cuellos, puños, pegado de botones y pellón, bordados y otros avíos, lavado y planchado, empaquetado, entre otras actividades). Estos talleres constituyen un sector de mano de obra poco calificada, se abren espacios de aislamiento e invisibilidad, especialmente de determinadas personas trabajadoras, como pueden ser las mujeres y las personas menores de edad, máxime cuando el trabajo se realiza en domicilios privados.

Este segundo grupo es mayoritariamente informal y dado su tamaño y capacidad productiva la posibilidad de "formalizarse" y asumir los costos que esto conlleva no parece viable en las condiciones actuales, pues su mayor reto es la subsistencia.

> *Según el Módulo de Trabajo Infantil 2017 (INEGI, 2017), del grupo de 13 niñas (69%) y niños (31%) que dedicaron algunas horas semanales a la realización de actividades relacionadas con la industria textil, más del 60% realizaba estas actividades en su propio domicilio. En el 77% de los casos la persona a la que se ayudaba era un familiar y la edad promedio del grupo es de 8 años.*

En términos generales, las empresas comercializadoras, minoristas y/o los fabricantes de marca establecen las pautas, los esquemas de operación de la industria y la comercialización del producto terminado. Para ello, generalmente, contratan a maquiladoras o empresas intermediarias para la producción, a quienes les proveen el diseño y la materia prima. Estas, a su vez, subcontratan a otras medianas, pequeñas y microempresas para la elaboración y terminación del producto.

Además de mano de obra flexible y de bajo costo, los talleres subcontratados proporcionan otros medios de producción (la maquinaria, la energía eléctrica, el agua, etc.,) y asumen también los riesgos asociados (presiones por los tiempos de entrega, control de calidad y penalizaciones), lo cual disminuye los gastos generales para la fábrica maquiladora formal.

Vale decir que **ambos segmentos resultan "beneficiados"** por este tipo de subcontrataciones. Mientras las fábricas pueden mantener sus compromisos de producción a costos reducidos, los talleres informales obtienen un ingreso que les permite su subsistencia, aunque esta sea a veces muy precaria, especialmente por la inseguridad y desprotección en la que se encuentran los trabajadores.

De esta forma, se fomenta una **alta segmentación de la cadena de producción**, entretejiendo redes complejas que tienden a "opacar" la transparencia de las condiciones de trabajo especialmente las que se dan en espacios clandestinos o no regulados.

Lo anterior parece ser **válido** tanto para la producción dirigida **al mercado nacional como en el caso de la maquila dirigida a la exportación y/o minoristas**. Pues si bien en las últimas se hacen importantes esfuerzos por establecer códigos de conducta y tener un mayor control sobre los procesos a través de auditorías sociales, "las fábricas maquiladoras suelen trabajar para ambos mercados, para lo cual organizan dos cadenas de suministro distintas con controles diferenciados para cada una. Los lineamientos de las cadenas que producen para comercializadoras nacionales son menos estrictos que los que siguen para firmas internacionales" (Murrieta C., 2018).

Ante esta realidad, y en un esfuerzo por reconocer la incidencia del trabajo forzoso e infantil en la industria (en este caso específico en el segmento de la confección) vale la pena considerar que en la cadena de suministro hay

momentos de coincidencia entre lo formal y lo informal por lo que lleva inserta una red de trabajo en la que participan distintos actores, unos más vulnerables que otros (especialmente los que se desempeñan en contextos de invisibilidad) y en donde no se pueden descartar la existencia de espacios de riesgo para prácticas de trabajo forzoso e infantil.

Cabe aclarar que, si bien la **informalidad** suele ser una condición para el **trabajo forzoso y el trabajo infantil**, no necesariamente existe una relación causal entre aquella condición y estos delitos – de hecho son muchos los espacios y relaciones laborales no reguladas en las que **no se dan este tipo de prácticas**- por lo tanto, asumir dicha relación causal sería una generalización **superficial y peligrosa** que podría llevar a criminalizar a un amplio rango de la población que se desempeña en ese sector.

En la vulnerabilidad de una persona a caer en situaciones extremas como las mencionadas, generalmente se suman aspectos socio estructurales mucho más amplios como la pobreza, la exclusión social o la falta de expectativas enmarcadas, en este caso, en una actividad productiva que tiene características específicas. De esta forma, **el abordaje del trabajo forzoso e infantil** se debe contemplar desde perspectivas más integrales contemplando las causas de raíz que los generan.

Escenarios de riesgo para el trabajo forzoso e infantil

Dos partes de un mismo proceso

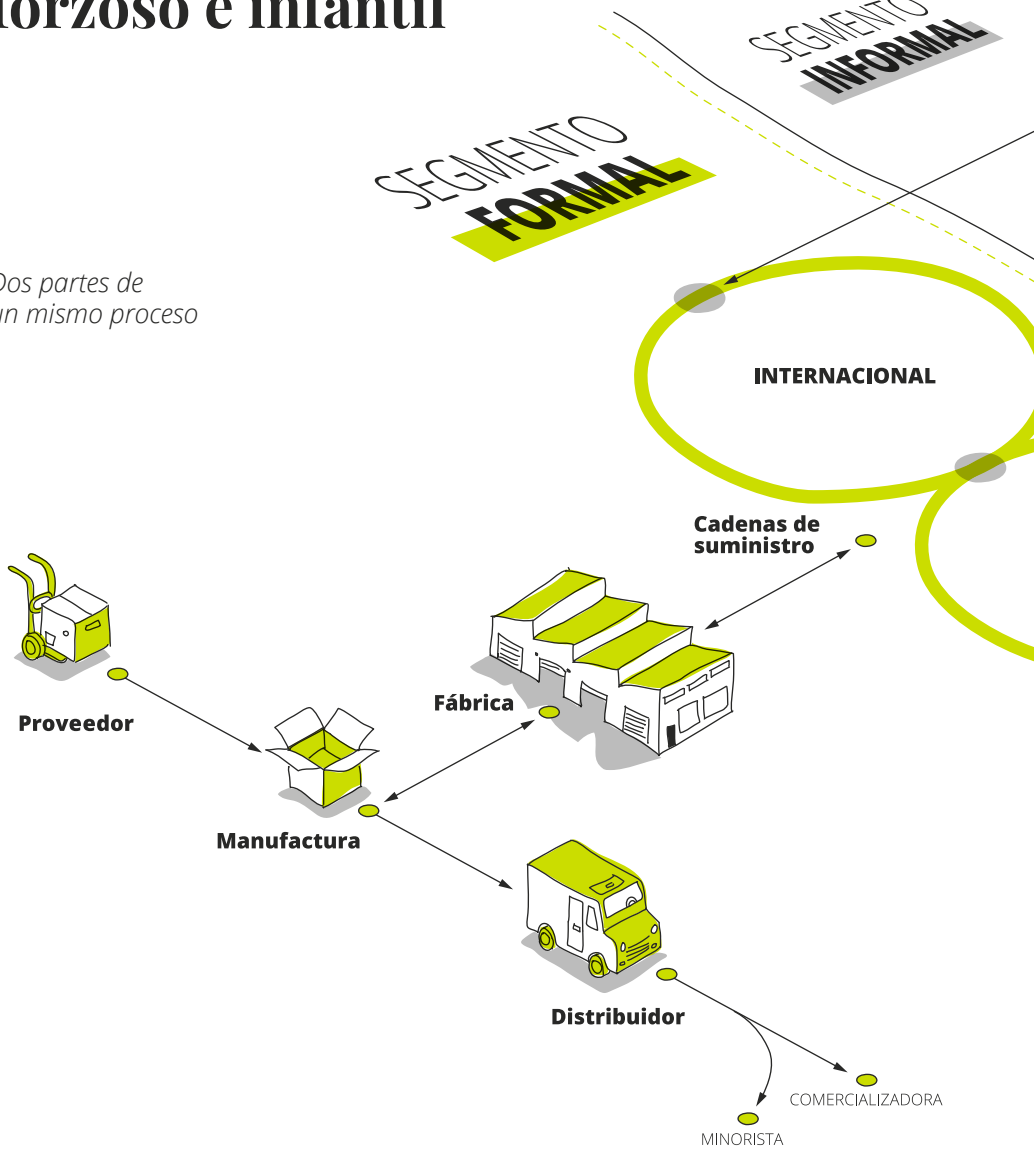

Elaboración propia, inspirada por Allan, J. Et al (2013).

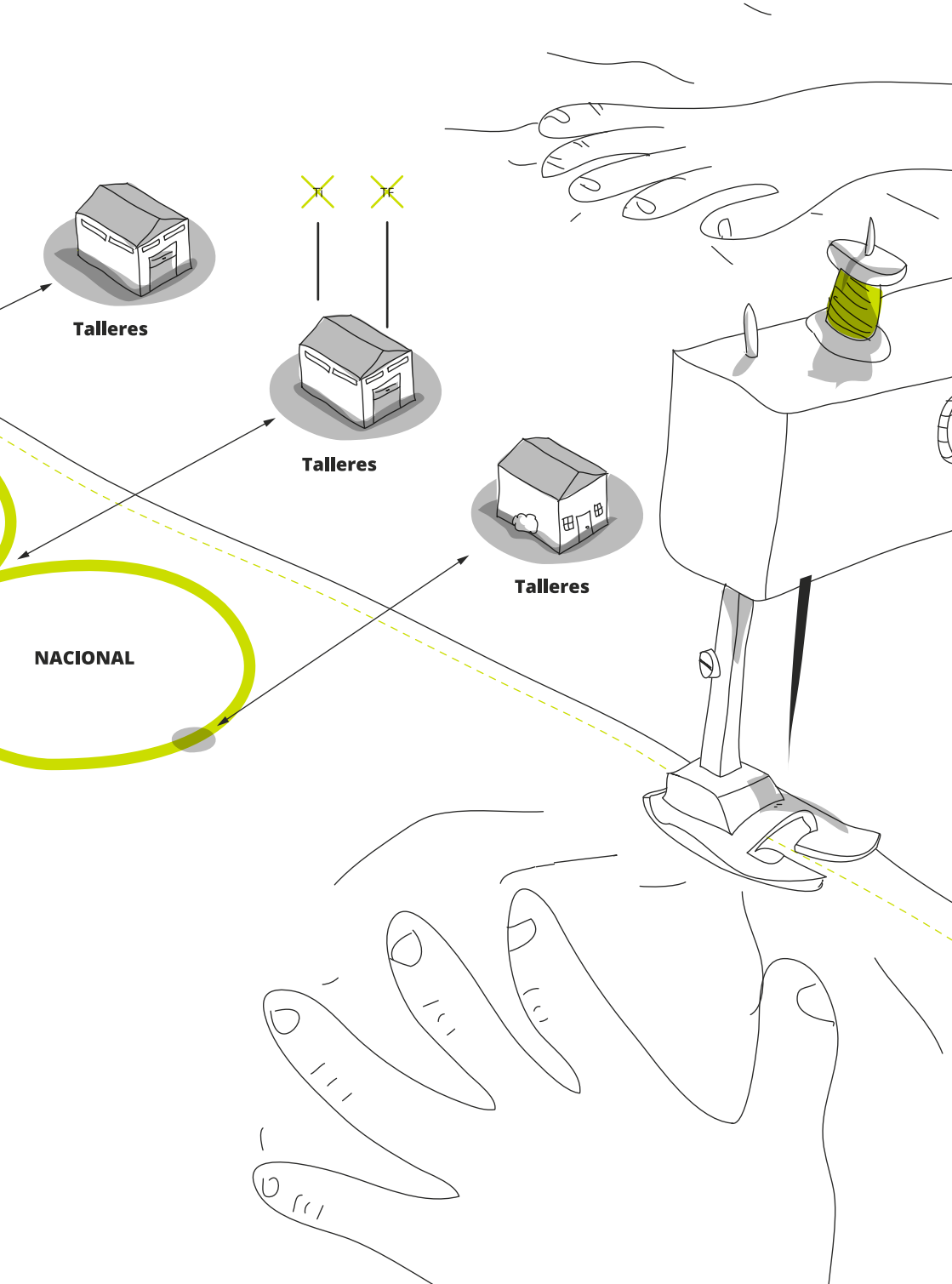
TI
TF
Talleres
Talleres
Talleres
NACIONAL

Es conocido que además de las bajas remuneraciones, la naturaleza de la industria de la moda, y más aún, bajo la lógica de la llamada "moda rápida" o fast fashion, genera en las fábricas y talleres una serie de condicionantes para la competitividad vinculadas con la dinámica laboral: mano de obra abundante, flexible y de bajo costo que generalmente opera en contextos de largas jornadas, pagos a destajo, alta volatilidad, impago de horas extras y muchas veces inestabilidad.

Situaciones que pueden presentarse en empresas formales –tal como se menciona en varias entrevistas–, se agudizan en contextos de informalidad y precariedad laboral, en los que, ante la necesidad y la ausencia de regulaciones, pero muy especialmente de mecanismos de protección laboral, aumenta la vulnerabilidad y el riesgo para que se den condiciones abusivas y muchas veces extremas, como son el trabajo forzoso e infantil.

Invisibilidad en los talleres familiares

EJEMPLO

#4 *Un buen número de los talleres en domicilio son generalmente dirigidos por mujeres que a su vez son madres o jefas de hogar. En su necesidad de equilibrar su vida familiar con el ingreso, estas mujeres piden prestada o en su caso rentan (algunas veces con opción a compra) una máquina de coser al dueño de la fábrica en la que trabajan. Este les da la máquina a cambio de que, desde casa, sigan trabajando para la fábrica, muchas veces de forma "exclusiva". (Información extraída de las entrevistas realizadas por el LEES 2017-2018).*

A pesar de que el dueño de la empresa ya no tiene a la costurera como empleada en su nómina y por lo tanto se ahorra las cuotas y prestaciones sociales, el pago y

el volumen de trabajo para ella sigue siendo el mismo. La señora está dispuesta a asumir el "salario" ofrecido, así como los costos de producción asociados a cambio de tener mayor flexibilidad para el cuidado de sus hijos. Incluso si ello implica un panorama de incertidumbre en el futuro.

Una posible situación de riesgo al trabajo forzoso es que la señora no pudiera salir de ese compromiso de exclusividad sin consecuencias (amenazas, retención de pago, por ejemplo) por parte del dueño de la fábrica o que la "renta" de la máquina se convirtiera efectivamente en una deuda impagable que la mantenga trabajando con el mismo fabricante por un tiempo prolongado y en contra de su voluntad. La señora es vulnerable ya que sus recursos reales de defensa frente al fabricante son muy limitados.

Mejor salario en lugar de beneficios a largo plazo

EJEMPLO

> ***#5****" (...) muchas veces los trabajadores preferimos buscar empleo en fábricas o talleres informales pues, aunque no recibimos prestaciones, o precisamente por eso, los salarios suelen ser un poco más altos". (Información extraída de las entrevistas realizadas por el LESS 2017-2018).*

En la investigación de campo varias personas entrevistadas mencionaron que uno de los problemas que está enfrentando la manufactura de la moda es la falta de mano de obra, lo cual muchas veces responde a las propias dinámicas de trabajo y a los bajos salarios en el sector. En este contexto, en algunas entrevistas se señaló la existencia de talleres que se aprovechan de esta situación para hacer promesas en cuanto al pago y las condiciones de trabajo y con ello captar a las/

los trabajadores. Sin embargo, pasados unos meses de trabajo, la promesa no se cumple, los pagos comienzan a disminuir, se postergan o son retenidos para evitar que el/la empleado/a abandone el trabajo.

Amenazas

EJEMPLO

#6 *Yo mejor no me quejo, si lo hago ya me dijeron que me van a reportar y nadie por aquí me va a dar trabajo. Y luego, ¿qué voy a hacer? Así le paso a Roberta. (Información extraída de las entrevistas realizadas por el LESS 2017-2018).*

En zonas de alta concentración de maquiladoras de Puebla se ha denunciado la existencia de "listas negras de empleados" las cuales son utilizadas como medio de coerción para intimidar al trabajador y así evitar exigencias o abandono del empleo. Se han registrado también amenazas de despido ante exigencias de derechos y justicia laboral y libertad sindical (Red de Solidaridad de la Maquila , 2018).

Conclusiones

A La deficiente interpretación de los tratados internacionales relacionados con la trata de personas y el trabajo forzoso ha provocado severa confusión en su integración al marco jurídico nacional lo que ha resultado en diversas reformas legislativas buscando subsanar vacíos, confusiones, malinterpretaciones, etcétera.

B En la Ley General contra la Trata de Personas vigente, se estableció que deberá sancionarse la explotación laboral, independientemente de la edad, cuando una persona obtenga directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad. Señalando como ejemplo de dichas prácticas, las condiciones peligrosas o insalubres de trabajo que no cumplan con las protecciones necesarias para el desarrollo de una actividad o industria. Así como la manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado o cuando el salario sea por debajo de lo legalmente establecido. Resultando un ejemplo claro de la confusión de conceptos existente.

C La poca claridad del contexto mexicano al momento de adoptar disposiciones jurídicas que regulen derechos laborales y prohíban prácticas como la trata de personas, el trabajo forzoso y el trabajo infantil, ha resultado en el incremento de la criminalización de prácticas sociales y laborales estrechamente relacionadas con la pobreza y la falta de oportunidades de desarrollo. Por ejemplo, algunas unidades económicas han generalizado la prohibición de la integración de adolescentes a su fuerza laboral con la idea de que esto les alentará a regresar a espacios educativos. En la actualidad existe un porcentaje de este sector que no desean estudiar, por lo que se ven imposibilitados a integrarse a espacios laborales formales.

D Es importante entender y atender la situación, necesidades y expectativas de las y los adolescentes de entre 15 y 18 años que trabajan en distintos segmentos de la cadena; así como sensibilizar a los actores que participan en el sector con miras a incrementar las posibilidades de desarrollo de este grupo poblacional.

E Existen contados esfuerzos por parte del Gobierno y el sector privado enfocados a que los adolescentes y jóvenes se integren a espacios formales de trabajo en los cuales encuentren la posibilidad de recibir entrenamiento, capacitación y formación que les permita superarse profesional y personalmente.

F Es necesario profundizar en la investigación para conocer si la "iniciación" en el trabajo a temprana edad tiene una incidencia directa en la posterior deserción escolar en los adolescentes. Estudiar en qué medida su participación laboral contribuye al ingreso y estabilidad familiar. Y, sobre todo, indagar en sus expectativas y necesidades. Esto considerando que los tres aspectos señalados: pobreza, trabajo a temprana

edad y deserción escolar, a la larga pueden provocar la perpetuación de ciclos de precariedad e inmovilidad social. En este sentido, estudiar específicamente el rol de las mujeres adolescentes que participan en el sector de la moda, sus condiciones y perspectivas, sería de suma importancia.

Tomando en cuenta la proliferación de talleres instalados en domicilios familiares, y a pesar de que la Ley Federal del Trabajo contempla un capítulo específico sobre el trabajo a domicilio, aún se observa un alto nivel de desprotección de estos trabajadores.

Recomendaciones

01 Colocar el tema del trabajo forzoso e infantil en la industria textil en la agenda pública con apoyo de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y actores del sector público y privado.

02 Crear conciencia entre el sector empresarial y la industria de la moda respecto al trabajo forzoso e infantil y la trata de personas, informándoles sobre las recomendaciones pertinentes de las organizaciones internacionales para que eventualmente puedan ser consideradas e implementadas. Esto se puede lograr a través de diferentes acciones, tales como la elaboración y difusión de documentos informativos, el desarrollo de campañas de comunicación estratégica, oportunidades de capacitación, sensibilización y discusión de este tema a nivel local y federal.

03 Considerar la viabilidad de desarrollar esfuerzos para que, con el apoyo del Ejecutivo, la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Congreso, se ratifique el Convenio No. 177 de la OIT sobre el trabajo a domicilio. Que, entre otras cosas, establece derechos laborales y acceso a medidas de protección para los trabajadores a domicilio.

04 Analizar y en su caso, armonizar, la Ley Federal del Trabajo respecto al trabajo a domicilio, contemplado en el capítulo XII, considerando la proliferación de talleres instalados en domicilios familiares. Esto permitirá que dicha forma de trabajo sea considerada en las políticas y programas nacionales.

05 Analizar e implementar, entre otras, la "Recomendación sobre las medidas complementarias para la supresión efectiva del trabajo forzoso" (núm. 203) de la OIT que, entre otras, contempla distintas acciones de prevención y protección.

06 Estrechar las relaciones entre la Cámara Textil de México, Cámara Nacional de la Industria del Vestido, Cámara de la Industria Textil Puebla/Tlaxcala, Cámara Nacional de la Industria del Calzado con otros actores como organizaciones de la sociedad civil, buscando que exista mayor información sobre la relación del trabajo forzoso e infantil en la industria con el objetivo de desmitificar ciertas acciones y, en su caso, atender desde una visión integral de derechos humanos la problemática.

07 Participar de forma activa en los espacios de desarrollo e implementación de política pública como la Comisión Intersecretarial contra el Trabajo Infantil (CITI) y Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas.

08 Abrir espacios de diálogo con distintos actores de la industria en el marco de las mesas interinstitucionales de trata de personas, trabajo forzoso y trabajo infantil a fin de crear un frente común y propositivo para reducir la vulnerabilidad a dichas problemáticas en las cadenas de suministro de la moda.

09 Fortalecer los esfuerzos de armonización legislativa, destacando el analizar y en su caso, realizar las reformas pertinentes a la Ley General para prevenir reprimir y sancionar la Trata de Personas, para que sea una herramienta que más que criminalizar refuerce una cultura de legalidad y transparencia hacia la justicia y la eliminación de prácticas como la trata de personas con fines de trabajo forzoso y el trabajo infantil.

10 Apoyar el desarrollo de investigaciones que permitan conocer con mayor profundidad y detalle los contextos que facilitan situaciones de trabajo forzoso e infantil en la industria de la moda, visibilizando la cadena desde la producción de la materia prima hasta la comercialización del producto terminado.

11 Generar nuevos incentivos para reducir la informalidad en el sector que sean acordes con su realidad y necesidades. Así como transparentar las cadenas de suministro y fomentar auditorias sociales en los distintos segmentos.

12 Debido a la falta de conocimiento en esta área, identificar los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la prevención y concientización del trabajo forzoso e infantil y la trata de personas en el sector textil y manufactura de ropa en México. Fortalecer sus acciones a través de asesoría técnica, apoyo económico y/o promoción de redes específicas para reforzar la participación de la sociedad civil en este campo.

13 Implementar acciones de capacitación al sector público, fundamentalmente a aquellos actores que se responsabilizan de los temas de trabajo infantil, trabajo forzoso y trata de personas, para que identifiquen claramente las diferencias que existen entre dichos conceptos y generen acciones adecuadas al respecto, desde el ámbito de sus competencias y en apego a la protección de los derechos humanos de la infancia.

14 Generar desde la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de trata de personas, tanto federal como sus homólogas estatales, acciones tendientes a clarificar los conceptos de trabajo infantil, trata de personas y trabajo forzoso, para generar políticas públicas acordes a la problemática de que se trate, para evitar principalmente la criminalización de conductas que deben ser atendidas desde un ámbito diverso al penal.

Referencias

- Allain J, Cane A, LeBaron G, et al **(2013)** Report: Forced Labours Business Models and Supply Chains, Joseph Rowntree Foundation.

- American Bar Association Rule of Law Initiative. **(2009)**. Mexico Human Trafficking Assessment Tool . CDMX: ABA ROLI. Obtenido de *https://www.americanbar.org/advocacy/rule_of_law/where_we_work/latin_america_caribbean/mexico/news/news_mexico_htat_release_0809/*

- Arroyo López, M., & Cárcamo Solís, M. **(2010)**. La evolución histórica e importancia económica del sector textil y del vestido en México. Economía y Sociedad, XIV(25), 51-68. Recuperado el 8 de Octubre de 2018, de *www.redalyc.org: http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=51015546004*

- Asamblea General de las Naciones Unidas. **(1989)**. Convención sobre los Derechos del Niño. Convención Derechos del Niño. Obtenido de *https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf*

- Banco Mundial. **(2018)**. Datos Banco Mundial. (B. Mundial, Productor) Recuperado el 10 de Diciembre de 2018, de *https://datos.bancomundial.org/pais/mexico*

- Comisión Nacional de Derechos Humanos. **(28 de Abril de 2006)**. Recomendación 11/2006. Sobre el caso de las señoras LF y CS, de nacionalidad china. México, D.F.: CNDH. Obtenido de *https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2006/REC_2006_011.pdf*

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **(2013)**. Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos , Programa contra la Trata de Personas. Ciudad de México: Quinta Visitaduría, CNDH.

- Comisión Nacional de Derechos Humanos. **(2017)**. Estudio sobre la intervención de las Autoridades del Trabajo en la prevención de la trata de personas y la detección de posibles víctimas en campos agrícolas. Ciudad de México: CNDH. Obtenido de *https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio-Autoridades-Trabajo-Trata.pdf*

- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. **(2015)**. Ley Federal del Trabajo. Ciudad de México, México, CDMX: Diario Oficial de la Federación. Obtenido de *http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf*

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. **(29 de Abril de 2018)**. Nota Informativa. Recuperado el 11 de Septiembre de 2018, de *https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/NOTA-INFORMATIVA-NINEZ.pdf#search=NOTA%2DINFORMATIVA%2DNINEZ%2Epdf*

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. **(5 de Agosto de 2019)**. COMUNICADO DE PRENSA No. 10. 10 AÑOS DE MEDICIÓN DE POBREZA EN MÉXICO, AVANCES Y RETOS EN POLÍTICA SOCIAL. Obtenido de *https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2019/COMUNICADO_10_MEDICION_POBREZA_2008_2018.pdf*

- Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República. **(12 de Junio de 2013)**. ACUERDO por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México. Recuperado el 17 de Diciembre de 2018, de *http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5302215&fecha=12/06/2013*

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **(2017)**. *Informe Anual México 2017. México.*

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **(2017)**. *Módulo de Trabajo Infantil (MIT) 2017. Ciudad de México, Ciudad de México, Mexico.*

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **(2017a)**. Encuesta Nacional de los Hogares (ENH). Principales resultados 2017. Recuperado el 11 de Septiembre de 2018, de *https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enh/2017/doc/enh2017_resultados.pdf*

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **(9 de Agosto de 2018)**. COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 350/18. "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL... DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD (12 DE AGOSTO)". DATOS NACIONALES. Obtenido de *https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/juventud2018_Nal.pdf*

- Instituto Nacional de Estadistica y Geografía. **(2018a)**. Empleo y ocupación. Recuperado el 5 de 09 de 2018, de *https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/*

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **(2018b)**. Estadísticas a propósito de... la Industria de la moda del vestido, el calzado y la joyería. Aguascalientes: *INEGI*.

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **(2019)**. COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 337/19. "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL... DÍA MUNDIAL DE LA POBLACIÓN (11 DE JULIO)". Ciudad de México: *INEGI*.

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **(01 de Junio de 2020)**. COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 264/20. RESULTADOS DE LA ENCUESTA TELEFÓNICA DE OCUPACIÓN Y EMPLEO (ETOE). CIFRAS OPORTUNAS DE ABRIL DE 2020. Obtenido de *https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/enoe_ie/ETOE.pdf*

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (**29 de Abril de 2020a)**. COMUNICADO DE PRENSA NÚM.166/20. ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA DEL TRABAJO. DATOS NACIONALES. Obtenido de *https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/trabajoNal.pdf*

- INTERNATIONAL LABOUR OFFICE. **(20 de 10 de 2018)**. 20th International Conference of Labour Statisticians. Room Document: 14. Measurement of forced labour. Geneva: ILO. Recuperado el 30 de Octubre de 2018, de *www.ilo.org: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/meetingdocument/wcms_636050.pdf*

- INTERNATIONAL LABOUR OFFICE. **(2018a)**. 20th International Conference of Labour Statisticians. Resolution concerning statistics on work relationships. Geneva: ILO. Recuperado el 30 de Octubre de 2018, de *www.ilo.org: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/meetingdocument/wcms_647343.pdf*

- Martínez, Criseida; Oficina Económica y Comercial de España en México. **(2017)**. Estudio de mercado. El mercado de tejidos e hilados en México 2017. Ciudad de México: *ICEX España Exportación e Inversiones.*

- Maus, E. **(2017)**. Diagnóstico de la Trata Laboral en México . Polaris Project, Inicaitivas Estratégicas . México : Polaris.

- Milenio Digital. **(06 de Noviembre de 2018)**. El tamaño de la economía de México. Milenio. Recuperado el 18 de Diciembre de 2018, de *http://www.milenio.com/elecciones-mexico-2018/el-tamano-de-la-economia-de-mexico*

- Murrieta C., P. **(2018)**. Trabajo Infantil y Forzado en la Cadena de suministros en la industria de la moda en México. Guadalajara, Jalisco, México: Laboratorio de Estudios Económicos y Sociales.

- Oficina de las Naciones Unidas Contra La Droga y El Delito. **(2000)**. Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar La Trata De Personas, Espcialmente de Mujeres y Niños. Que Complementa la Convención Contra la Delincuencia Organizada Trasnacional de Naciones Unidas. Viena: Naciones Unidas. Obtenido de *https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf*

- Organización Internacional del Trabajo. **(1999)**. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil-IPEC en América Latina. Recuperado el 12 de Noviembre de 2018, de *https://www.ilo.org/americas/programas-y-proyectos/WCMS_178570/lang--es/index.htm*

- Organización Internacional del Trabajo. **(1999a)**. C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). Obtenido de *https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327#A5*

- Organización Internacional del Trabajo. **(2015)**. Trabajo decente. Recuperado el 10 de Octubre de 2018, de *http://www.oit.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm*

- Organización Internacional del Trabajo. **(2018)**. C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29). Recuperado el 20 de Octubre de 2018, de *https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029*

- Organización Internacional del Trabajo. **(s.f.)**. Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). Obtenido de *¿Qué se entiende por trabajo Infantil?*

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (Octubre de 2018). NOTA DE POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS. Recuperado el 6 de 11 de 2018, de Niños pobres en países ricos: por qué necesitamos medidas de política: *http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/Child%20poverty%20brief-%20October%202018%20ESPA%C3%91OL.pdf*

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **(2018)**. Índices e indicadores de desarrollo humano. Actualización estadística de 2018. *Índice de Desarrollo Humano. Nueva York, Estados Unidos*.

- PROMEXICO. **(2017)**. Mexico in you Pocket. PROMEXICO. Recuperado el 3 de Diciembre de 2018, de *www.promexico.mx: https://www.promexico.mx/documentos/publicaciones/mexico-in-your-pocket.pdf*

- Red de Solidaridad de la Maquila. **(5 de Junio de 2018)**. MÁS DE 50 TRABAJADORAS(ES) MEXICANAS DESPEDIDAS EN UNA FABRICA DE CONFECCIÓN EN MÉXICO. Recuperado el 02 de Noviembre de 2018, de *www.maquilasolidarity.org: http://www.maquilasolidarity.org/es/mas-de-50-trabajadorases-mexicanas-despedidas*

- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. **(2020)**. México. Información Laboral. Ciudad de México: STPS. Obtenido de *http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20nacional.pdf*

- Walk Free Foundation. **(2018)**. Americas Report. Index, Walk Free Foundation, The Glogal Slavery Index.

Notas libres del lector:

NOTAS

Notas libres del lector:

Notas libres del lector:

NOTAS

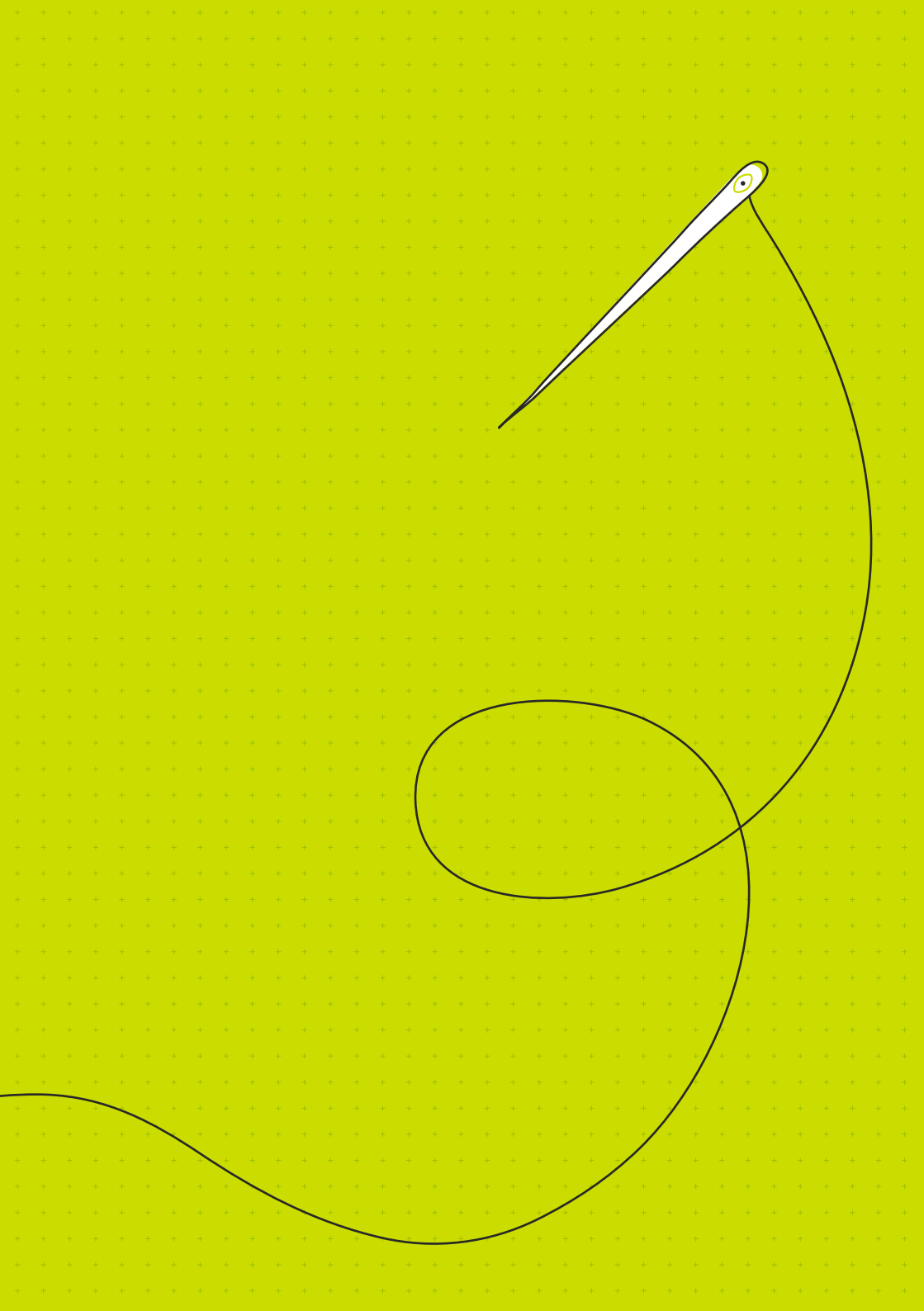

TF

TI

TDP

VOL.
UNO

¿Existe el trabajo forzoso e infantil en la cadena de suministros de la industria de la moda en México?

Dignificando
EL TRABAJO

Fundación C&A
[2014-2019]